



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11558/2020
Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020

C. ALAN CANDELARIO INFANTE DÍAZ DE LEÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
PETRALL S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Expediente: 01AG2020X0014

Bitácora: 09/MPA0285/06/20

Folios: 048279/07/20 y 053775/10/20

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa **PETRALL S.A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto "**Estación de Servicio PETRALL S.A. DE C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Avenida del Coleadero No. 308, Fraccionamiento Vista Alegre, C.P. 20290, municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, y

RESULTANDO:

1. Que el 24 de junio de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número del 22 de junio de 2020, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **01AG2020X0014**.
2. Que el 22 de julio de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/15/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 24 de junio al 08 de julio de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 15 de julio de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 01 de julio de 2020, el periódico "**El Heraldo**", de fecha 01 de julio de 2020, en el cual en la **Página 05** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 25 de agosto de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
5. Que el 31 de agosto de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la



2020
Año de
LEONORA VICARIO
CONSEJERA MADRE DE LA NUESTRA

Separata número ASEA/15/2020 de la Gaceta Ecológica del 22 de julio de 2020, durante el periodo del 22 de julio al 31 de agosto de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

6. Que el 08 de septiembre de 2020, derivado del análisis realizado por esta DGGC, se detectaron insuficiencias en el contenido de la MIA-P, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (IA), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/8630/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha información, mismo que fue notificado el 02 de octubre de 2020, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
7. Que el 20 de octubre de 2020, se recibió en esta AGENCIA el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** presentó la Información Adicional para dar respuesta al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8630/2020, la cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA
8. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGC es **competente** para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de Petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D), fracción IX del REIA, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del REIA.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, esta DGGC inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (PEIA), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo,





esta DGGC determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las páginas 07 a 18 de la MIA-P, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la MIA-P, se identificó que el **Proyecto** consiste en la construcción, operación, mantenimiento y desmantelamiento de una Estación de Servicio para el expendio de petrolíferos, cuya actividad principal será la venta de gasolina 87 Octanos, gasolina 91 Octanos y Diésel; con una capacidad de almacenamiento total de 260,000 litros, distribuidos en:

- 1 tanque de 100,000 litros para almacenar para gasolina 87 Octanos.
- 1 tanque de 60,000 litros para almacenar para gasolina 91 Octanos.
- 1 tanque de 100,000 litros para almacenar Diésel.

Las coordenadas del **Proyecto** son las siguientes:

COORDENADAS UTM DATUM WGS84, ZONA 14		
VÉRTICE	X	Y
1	781,175.3312	2,411,689.4425
2	781,210.7783	2,411,696.7892
3	781,222.1081	2,411,640.9064
4	781,186.8073	2,411,633.5608

El **Proyecto** ocupa una superficie total de terreno de de 2,112.70 m², y se distribuye como se describe a continuación:

CUADRO DE AREAS		
Superficie de la estación	2,112.70 m ²	100.00 %
Despacho gasolinas	452.40 m ²	21.95 %
Sanitario mujeres	19.25 m ²	0.93 %
Sanitario hombres	19.25 m ²	0.93 %
Cuarto de maquinas	6.25 m ²	0.30 %
Área verde	134.10 m ²	6.50 %
Área de escalera oficinas	4.72 m ²	0.22 %
Área de escalera comercial	13.45 m ²	0.65 %
Área de banquetas	69.00 m ²	3.35 %
Bodega de limpios	9.18 m ²	0.44 %
Estacionamiento	91.40 m ²	4.43 %





CUADRO DE AREAS		
Área de circulación	916.40 m ²	44.47 %
Tanques	162.80 m ²	7.90 %
Facturación	3.33 m ²	0.16 %
Liquidación	3.33 m ²	0.16 %
Local comercial 1	41.56 m ²	2.01 %
Tienda de conveniencia	99.06 m ²	4.80 %
Cuarto de sucios y residuos peligrosos	10.00 m ²	0.48 %
Planta alta	85.52 m ²	100.00 %
Oficinas planta alta	16.00 m ²	18.70 %
Contabilidad planta alta	23.43 m ²	27.40 %
Archivo planta alta	7.60 m ²	8.90 %
Comedor planta alta	7.52 m ²	8.80 %
Wc empleados planta alta	17.50 m ²	20.45 %
Escaleras planta alta	7.87 m ²	9.20 %

Así mismo, el **Regulado** manifiesta en la página 04 de la MIA-P, que para el expendio de combustibles se tendrán 6 dispensarios triples en total para suministrar gasolina 87 Octanos, gasolina 91 Octanos y Diésel, como se muestra a continuación:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLES				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina 87 Octanos	Número de mangueras de gasolina 91 Octanos	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	2	2
2	2	2	2	2
3	2	2	2	2
4	2	2	2	2
5	2	2	2	2
6	2	2	2	2

El **Regulado** de la página 18 a la 43 de la MIA-P, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la MIA-P, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGCC determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas, se identifica que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos 28, fracción II, de la LGEEPA; 3 fracción XI inciso e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción IX del REIA.
- Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta DGCC identificó que el mismo no se encuentra dentro de algún sitio RAMSAR, alguna RTP, RMP, AICA, o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.





- c) Que el proyecto se encuentra inmerso en la Región Hidrológica Prioritaria denominada, "Valle de Aguascalientes - Río Calvillo", la cual tiene las siguientes problemáticas: 1.- Urbanización creciente, fuerte industrialización y pérdida de suelos, construcción de presas y sobreexplotación de acuíferos. 2.- La presa Niágara recibe aguas negras; tiene altas cargas de materia orgánica. Aporte de metales pesados (plomo, mercurio) al acuífero de Aguascalientes. En aguas superficiales (cuerpos de agua) hay descargas importantes de aguas residuales domésticas e industriales. 3.- Especies introducidas de venado y de peces como la carpa *Cyprinus carpio*, el charal *Chirostoma jordani*, el bagre de canal *Ictalurus punctatus* y las tilapias *Oreochromis aureus* y *Tilapia aurea*; al respecto, el **Regulado** manifiesta que el **Proyecto** en estudio no tiene relación con la introducción de especies exóticas o invasoras, toda vez que se sitúa en un área previamente impactada por la urbanización del mismo, además no descargará sus aguas residuales en cuerpos de agua, serán dirigidas al drenaje municipal por encontrarse, además de que no incrementará dicha problemática considerando que en la zona no existen cuerpos cercanos de agua, por lo que este no impactará ni contribuirá con el deterioro de la RHP.
- d) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035, encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 03VC**, con una política ambiental de Aprovechamiento sustentable; derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.
- e) Que el **Proyecto** incide con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes, el área del proyecto se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 25**, la cual tiene una política de aprovechamiento, le son aplicables los siguientes criterios:

CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO.	
Lineamientos De La Política De Aprovechamiento	Vinculación
1. Disminuir en al menos un 50%, el abatimiento anual del acuífero.	No aplica.
2. Emplear aguas residuales tratadas en riego agrícola.	No aplica.
3. Controlar el flujo de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas.	Cumple. La estación contará con sistemas sanitarios de tratamiento de aguas residuales para evitar descargar contaminantes a la red municipal.
4. Regular la explotación, rehabilitación y restauración de la superficie de los bancos de material.	Cumple. Durante la etapa de construcción, se utilizarán bancos de material autorizados por el Estado.
5. Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el Estado, a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Aguascalientes y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.	Cumple. Se cuenta con procedimientos para el manejo de los residuos peligrosos generados durante cada etapa del proyecto.
6. Reglamentar que las reforestaciones, se hagan con especies nativas de los ecosistemas presentes en cada UGA.	Cumplimiento. Se utilizarán especies nativas para reforestar en áreas verdes del proyecto.
7. Mantener de forma permanente en los ecosistemas: 8. La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad especial, distribución y conectividad). 9. La composición (riqueza y abundancia de especies). 10. La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).	No aplica. No existen ecosistemas importantes en el predio ya que se encuentra en una zona urbanizada.
11. Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA.	Cumple. El lote se encuentra sin uso y los lineamientos promueven la ocupación y aprovechamientos de estos espacios.
12. Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de sus especies y ecosistemas.	No aplica.
13. Propiciar la retención de los suelos en las zonas más susceptibles a la erosión.	No aplica.





CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO.	
Lineamientos De La Política De Aprovechamiento	Vinculación
14. Evitar los impactos ambientales y el deterioro de la vegetación y fauna en zonas aledañas a las comunidades rurales.	No aplica.
15. Mantener la calidad de los productos agrícola y pecuarios generados en el Estado.	No aplica.
16. Integrar la educación ambiental para la sustentabilidad, en todas las actividades ecológicas del Estado.	No aplica.

- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Las aguas residuales serán dispuestas a la red de drenaje municipal.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y listados de los residuos peligrosos.	La instalación identificará sus residuos peligrosos y contará con un almacén con las características apropiadas.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	No se tiene presencia de especies en el estatus.
NOM-081-SEMARNAT-1994. - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	La actividad de la estación de servicio no realiza una generación de ruido que afecte al entorno.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señalo que utilizó la regionalización establecida por el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Aguascalientes, las dimensiones del Proyecto, distribución de obras y actividades a desarrollar, así como los factores sociales y vías de acceso, considerando un radio de influencia de 1 km a la redonda.

Aspectos abióticos

Para el municipio se cuenta con una temperatura media anual de 17 °C, registrándose las más altas temperaturas en los meses de abril, mayo y junio, y las más bajas en los meses de septiembre, enero y febrero, referente a la precipitación, este tipo de clima tiene un régimen de lluvias en verano, con un porcentaje de lluvia invernal respecto al total anual menor de 5, asimismo, En la región no hay relevancia en cuanto a factores extremos en el clima, ya que el municipio de Aguascalientes cuenta con un clima privilegiado. Debido a sus características geográficas no presenta riesgos significativos de sismos, inundaciones, deslaves o heladas.





Aspectos bióticos

Vegetación. – El **Regulado** señaló que la vegetación existente en el municipio está dada principalmente por áreas de Matorral, Pastizal natural, Pastizal inducido, Mezquital, Agricultura de riego y Agricultura de temporal. El predio había tenido un uso de abandono con vegetación natural, sin embargo, se encuentran especies de tipo arbóreo y herbáceo entre los cuales se encuentran ejemplares de mezquite, maguey, palmera abanico y bugambilia, los ejemplares arbóreos fueron introducidos por el propietario anterior como plantas ornamentales, los cuales no son nativos de la zona de estudio, además, manifiesta que serán adaptados al **Proyecto** en el área vegetación asignado, por último manifiesta que no se encontraron especies con algún tipo de estatus enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. – El **Regulado** señala que generalmente la cubierta vegetal ofrece un excelente refugio para la fauna silvestre, conformando así el hábitat de la fauna; sin embargo, la ausencia de vegetación en el predio es dado a que se encuentran construcciones realizadas previamente a la adquisición por el propietario actual, lo que con lleva a que no exista fauna silvestre, es notable que domina la fauna doméstica, pero no se descarta la posibilidad de avistar fauna silvestre, al igual que las aves que suelen desplazarse de un lugar a otro, por último manifiesta que no se encontraron especies con algún tipo de estatus enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental.

El **Regulado** señala que el área de estudio en cuanto a la calidad visual del paisaje, no se afecta o altera por que la estación de servicio se encuentra en la mancha urbana, y no alteraran más la calidad visual del paisaje de lo que ya está alterado el nivel de urbanización, densidad del tráfico vehicular y la escasa vegetación de sus zonas aledañas. Por otro lado, la existencia de vialidades pavimentadas y la concentración de vehículos y equipos mecánicos de combustión, propician que la calidad del aire potencialmente presente de manera aleatoria altas concentraciones de partículas suspendidas, por cuanto hace al recurso hídrico se tiene que, como no se extrae agua de ningún manto acuífero y todas sus descargas son conducidas a la red de drenaje municipal, las actividades de la estación de servicio no afectaran la calidad del agua.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGCC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el SA, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la preparación del sitio, construcción, operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la MIA-P que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la Matriz de Leopold. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Aspecto Ambiental	Impactos ambientales	Medida de mitigación
	Preparación, Construcción, Operación y Mantenimiento	
Aire	• Generación de ruido • Generación de vapores COV • Emisión de olores	-Se considera un mantenimiento periódicamente con la finalidad de disminuir la emisión de CO₂ a la atmósfera. - Instalación de sistema de recuperador de vapores. -La maquinaria y equipo, operará en condiciones óptimas ya que será sometida al tratamiento preventivo y correctivo, además de que se trata de equipos modernos que cuentan con dispositivos de control de emisiones. -Aplicación de riego áreas de trabajo de manera programada. -Los tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles deben tener sistemas de protección que garanticen que no se presentarán fugas de producto durante su operación y mantenimiento.
Agua	• Consumo de agua potable. • Alteración de la calidad del agua	-Se debe contratar el servicio de sanitarios móviles para los trabajadores temporales que participarán en la construcción de las obras con abastecimiento de agua potable La Estación de Servicio estará provista de un sistema adecuado de drenaje para impedir la acumulación de agua dentro de sus instalaciones. -Se realizarán las obras de drenaje pluvial necesarias, para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio. -El agua recolectada en la zona de despacho y la de almacenamiento de gasolinas y diésel, pasará por la trampa de gasolinas y Diésel antes de descargarse al colector municipal. -Las aguas generadas por el WC son principalmente conectadas al drenaje del municipio, en cuanto a las aguas aceitosas son recogidas principalmente por ecología para que se le dé el tratamiento correspondiente.
Suelo	• Derrame de combustible proveniente de las pipas y vehículos. • Derrame de sustancias químicas • Generación de residuos • Contaminación del suelo	Vigilancia e implementación de un Programa de Mantenimiento Preventivo para toda la maquinaria, equipos y vehículos utilizados a fin de evitar derrames de combustibles o aceites. Manejo adecuado e integral de los residuos peligrosos, separándolos por tipo de residuos en contenedores herméticos con tapa previamente identificados, y almacenándolos de forma temporal hasta su recolección y traslado por una empresa autorizada para tal fin, que cuente con las acreditaciones correspondientes para el manejo de los residuos. El Almacén temporal de residuos peligrosos, estará separado del almacén de los demás residuos; contará con un firme o plancha de concreto y diques para la captación de posibles derrames, estará techado y contará con las señalizaciones correspondientes, (en todas las etapas del Proyecto). Manejo adecuado de las aguas residuales generadas por actividades de servicios en todas las etapas del Proyecto). En los frentes de trabajo donde labore la maquinaria y equipos se dispondrá de material absorbente para contener algún derrame de aceite o lubricante que se llegue a presentar.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".





Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el **Regulado** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de la preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa derivado de las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/11558/2020
Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio PETRALL S.A. DE C.V.**", con pretendida ubicación Avenida del Coleadero No. 308, Fraccionamiento Vista Alegre, C.P. 20290, municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VII. Las características y condiciones de preparación del sitio, construcción, operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la MIA-P presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, posteriormente de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento de este. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción y operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la LGEEPA y 5, inciso D) fracción IX del REIA.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término NOVENO** del presente.



2020
LEONA VICARIO
REPRESENTA A LA NACIÓN



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11558/2020
Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGC proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGC, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta AGENCIA, en base al trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-039. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11558/2020
Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020

evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGC establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta DGGC de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la DGGC del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la LGEEPA en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **Regulado** deberá presentar a la DGGC el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-017.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la DGGC podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la LGEEPA.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11558/2020
Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Alan Candelario Infante Díaz De León** en su carácter de Representante Legal de la empresa **PETRALL S.A. DE C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Alan Candelario Infante Díaz De León** en su carácter de Representante Legal de la empresa **PETRALL S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la LGEEPA y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

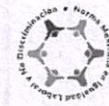
ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 01AG2020X0014
Bitácora: 09/MPA0285/06/20
Folios: 048279/07/20 y 053775/10/20

BEGG/MCB



SIN TEXTO